

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XX – Nº 1218
Río Tercero (Cba.), 16 de septiembre de 2026
mail: gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº: 1218/2026

EDICIÓN ESPECIAL

D E C R E T O Nº 1218/2026

RÍO TERCERO, 16 de septiembre de 2026.

VISTO: El sumario administrativo ordenando por Decreto Nº 1042/2026 de fecha 30.07.2026, instruido como conclusión de la investigación administrativa dispuesta por Decreto Nº 865/2026 de fecha 07.07.2026, tendiente a esclarecer el accionar del agente ACOSTA, Jairo Daniel - DNI Nº 36.480.446 - Legajo Nº 1611, Personal de Planta Permanente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, con respecto al informe presentado por el Jefe de Departamento de Personal, todo en el marco de la Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D., Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal y su Decreto Reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que a través de nota de fecha 09.06.2026 emitida por el Jefe del Departamento de Personal, se solicita se inicie investigación administrativa, el cual a continuación se transcribe: "Por medio de la presente solicitamos investigación interna, con respecto al accionar del agente municipal, ACOSTA, Jairo Daniel - Leg. Nº 1611 (Personal Planta Permanente) - CUIL Nº 20-36480446-1";

Que mediante Decreto Nº 865/2026, de fecha 07.07.2026, se resolvió iniciar investigación administrativa, tendiente a esclarecer el accionar del agente ACOSTA, Jairo Daniel - CUIL Nº 20-36480446-1 - Leg. 1611 - Cat.4, Personal de Planta Permanente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, todo en el marco de la Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D., Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal y su Decreto Reglamentario;

En el marco la investigación practicada con fecha 15.07.2026, se solicitó informe al Departamento de Personal a los fines de que remita originales de los certificados médicos acompañados por el agente y original de nota suscripta por el Dr. Ignacio A. SEGURA PACHO;

Que con fecha 27.07.2026 el Departamento de Personal remitió los originales solicitados y acompañaron un dispositivo de almacenamiento (pendrive) con conversaciones mantenidas entre personal municipal y el Hospital Padre Pepe de la localidad de Embalse;

Que con fecha 21.07.2026 se recepitó declaración testimonial a la agente Mónica Cecilia ARGÜELLO, quien expresó que: "el agente ACOSTA presentó los certificados médicos en Servicios y Servicios los trae a la oficina de Personal, eran dos (02) certificados en distintas fechas. Que con el primer certificado advertimos una diferencia en la escritura, no era la misma letra, la lapicera no era la misma. La diferencia era en donde decía reposo por cinco (05) días, lucía como un agregado en un espacio entre líneas. Que apenas lo leí me pareció raro, consulté con mis compañeras y ellas veían lo mismo, era algo agregado con otra letra y ahí le comuniqué a mi jefe Damián MONTI. El jefe miró el certificado y me dijo que me contactara con el hospital. Que el certificado era del día 05 de junio y el día 08 me contacto con el hospital, primeramente, hablo con una enfermera y me contacta con la secretaria de los doctores, la secretaria me pide que le pase una foto del certificado médico para que lo vea el doctor. Es mismo día ocho (08) el Dr. me manda una nota por WhatsApp en donde manifiesta que no le había dado reposo que solo era una gripe. Que el día 02 de julio presenta un nuevo certificado médico que tenía fecha 25 de junio, donde observamos un agregado con reposo de 48 hs., volvemos a llamar al hospital, mandamos la imagen al hospital porque era otro doctor, y éste nos envía una nota vía WhatsApp donde manifiesta que no le había dado reposo. Manifestó que tiene los audios con los doctores a lo que se comprometió a enviar un pendrive con los mismos";

Que, de la declaración indagatoria, el sumariado expresó lo siguiente "... que me hago cargo de que están adulterados los certificados médicos";

Que abierta a prueba la causa, el sumariado no ofreció la prueba que hace a su derecho conforme se certificó por la instrucción con fecha 26.08.2026;

Asimismo, con fecha 26.08.2026 la testigo Mónica Cecilia ARGÜELLO ratificó de la declaración efectuada en la investigación, no asistiendo a la audiencia el Sr. ACOSTA, pese a estar debidamente notificado;

Clausurado el término de prueba se corre traslado para alegar, el cual fue notificado fehacientemente al domicilio del imputado, no produciendo alegato alguno el sumariado;

Que abierta a prueba la causa, el sumariado no ofreció la prueba que hace a su derecho;

Clausurado el término de prueba se corre traslado para alegar, el cual fue notificado fehacientemente al imputado al domicilio constituido, no produciendo alegato alguno el sumariado;

Que de conformidad al art. 84 inc. a) de la Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D., se corrió vista a la Comisión de Relaciones Labores;

En este estado la causa debe ser resuelta;

Por la investigación administrativa previa, por el desarrollo del sumario administrativo y por las pruebas colectadas, surge que el agente ACOSTA, Jairo Daniel, ha actuado en contravención de lo prescripto por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal;

Que se ha omitido el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte del agente ACOSTA, Jairo Daniel, quién excediendo sus atribuciones procedió a adulterar certificados médicos;

Que se ha constatado que el sumariado ha actuado en exceso de sus atribuciones, atento a que no está facultado para adulterar certificados médicos;

Por todo lo expuesto entiendo que la conducta desplegada por el agente ACOSTA, Jairo Daniel, se adecua a las previsiones del art. 56 inc. g) del Estatuto del Personal para la Administración Pública Municipal, invocar estado de enfermedad falso y/o simulado y art. 57 inc. g) Falsear Declaraciones Juradas; consecuentemente corresponde aplicar la sanción de cesantía en ajuste a las previsiones de la norma del art. 57 inc. g) y 56 inc. g) del mismo plexo normativo, por constituir la conducta desplegada por el agente una transgresión grave en el cumplimiento de su tarea;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- DÉSE por concluido el sumario ordenando por Decreto N° 1042/2026 de fecha 30.07.2026, en contra del agente ACOSTA, Jairo Daniel - DNI N° 36.480.446 - Legajo N° 1611 - Personal de Planta Permanente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Art.2º)-DETÉRMINASE la CESANTÍA del agente ACOSTA, Jairo Daniel - DNI N° 36.480.446 - Legajo N° 1611 - Personal de Planta Permanente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, con domicilio en calle Intendente R. González N° 995, de esta ciudad de Río Tercero, por la responsabilidad que tuvo en los hechos denunciados y ya determinados en los presentes Considerandos, en ajuste a los arts. 56 inc. g), 57 inc. g), de la Ordenanza N°Or. 3930/2016-C.D., por constituir la conducta desplegada por el agente una transgresión grave en el cumplimiento de su tarea.

Art.3º)-NOTIFÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
--